



ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN

DECISIÓN No. 34
(11 de septiembre de 2020)

LA AGENTE LIQUIDADORA

de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, en ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial por el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, el Decreto 1910 del 27 de mayo de 2009 y demás normas conexas y complementarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante la Decisión No. 01 del 21 de marzo de 2017, la suscrita Agente Liquidadora decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de Liquidación Judicial por Intervención de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**.

SEGUNDO. Que a partir de dicha Decisión No. 01 se han expedido treinta y dos (32) Decisiones más, la última con fecha 07 de septiembre de 2020, dentro del proceso de Liquidación Judicial por Intervención de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, las cuales se encuentran publicadas en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Entidad www.elite.net.co siguiendo el enlace **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**.

TERCERO. Que mediante la Decisión No. 33 expedida el 07 de septiembre de 2020 se resolvieron los recursos de reposición presentados en contra de la Decisión No. 32 expedida por ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN el 01 de septiembre de 2020, se autorizaron algunas cesiones de porcentajes de participación solicitadas por algunos copropietarios de pagarés libranza y se corrigieron algunas calificaciones de reclamaciones.

CUARTO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página

web de la Entidad www.elite.net.co se informó sobre la expedición de la Decisión No. 33 del 07 de septiembre de 2020.

QUINTO. Que contra la Decisión No. 33 de fecha 07 de septiembre de 2020 no procedió el recurso de reposición excepto para las reclamaciones mencionadas en los CONSIDERANDOS VIGÉSIMO CUARTO y VIGÉSIMO QUINTO de la Decisión No. 33, el cual debía interponerse dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Decisión, es decir, los días 08, 09 y 10 de septiembre de 2020, el cual debía remitirse por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer, vía web al correo electrónico canal.decision33@elite.net.co.

SEXTO. Que teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, dentro del término señalado, fueron recibidos dos (2) correos electrónicos con solicitudes respecto de la Decisión No. 33 expedida el 07 de septiembre de 2020.

SÉPTIMO. Que se procede al estudio y decisión de las dos (2) solicitudes recibidas por **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** respecto de la Decisión No. 33 del 07 de septiembre de 2020, de la siguiente manera:

OCTAVO. Escrito remitido por la señora **PILAR CONSTANZA LOZANO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.055.831, al correo electrónico canal.decision33@elite.net.co el 08 de septiembre de 2020, en el cual señala lo siguiente:

8.1 ARGUMENTOS Y PETICIONES

Manifiesta la señora **PILAR CONSTANZA LOZANO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.055.831, haber remitido el día 04 de septiembre de 2020 el documento de cesión de la reclamación **R02627** a los correos electrónicos canal.decision32@elite.net.co y canal.decision32@elite.net.co, cesión que no fue incluida ni estudiada en la Decisión No. 33 expedida por **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** el 07 de septiembre de 2020.

8.2 CONSIDERACIONES DE LA AGENTE LIQUIDADORA

En primer lugar, se indica que conforme se informó mediante el Comunicado No. 33 publicado en la página web de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** el 01 de septiembre de 2020, los recursos de reposición en contra de la Decisión No. 32 del 01 de septiembre de 2020, así como las cesiones de los contratos contempladas en el Artículo Sexto

de la parte resolutive de la referida Decisión No. 32, debían remitirse al correo electrónico canal.decision32@elite.net.co, en razón a que ningún servidor de correo electrónico acepta direcciones con tilde, adicionalmente, la señora **PILAR CONSTANZA LOZANO ROJAS** manifiesta haber enviado también su solicitud de cesión al correo electrónico canal.decision32@elite.net.co el día 04 de septiembre de 2020, sin embargo, verificado el servidor de la Entidad en Liquidación Judicial por Intervención Judicial no se encontró el correo electrónico que manifiesta la señora **PILAR CONSTANZA LOZANO ROJAS** haber enviado.

No obstante lo anterior, en razón a que existe prueba de que la señora **PILAR CONSTANZA LOZANO ROJAS** remitió, el 04 de septiembre de 2020, la carta de cesión al correo electrónico canal.decision32@elite.net.co indicado en la Decisión No. 32 expedida por **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** el 01 de septiembre de 2020, se procede al estudio de la misma.

Al respecto, se encuentran que la reclamación **R02627** fue reconocida en la Decisión No. 32 expedida por **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** el 01 de septiembre de 2020 a favor de cuatro (4) copropietarios, sin embargo, la carta de cesión remitida por la señora **PILAR CONSTANZA LOZANO ROJAS** fue suscrita únicamente por tres de ellos, adicionalmente el citado documento no se encuentra autenticada ni cuenta con presentación personal ante notario público.

Como consecuencia de lo anterior, la Agente Liquidadora dispone **NO AUTORIZAR** ninguna cesión respecto de la reclamación **R02627**, quedando en firme el reconocimiento que se efectuó a favor de los cuatro (4) copropietarios de la misma en la Decisión No. 32 expedida por **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** el 01 de septiembre de 2020, conforme se presenta a continuación:

No. RECLAMACIÓN	IDENTIFICACIÓN RECLAMANTE	NOMBRE RECLAMANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	VALOR TOTAL ACEPTADO	VALOR TOTAL DEVOLUCIONES DISPUESTAS	SALDO INSOLUTO RECLAMACIÓN
R02627	1.000.698.819	JUAN SEBASTIAN SANCHEZ LOZANO	1,78%	\$3.380.626,00	\$343.918,36	\$3.036.707,64
R02627	1.020.796.960	CARLOS FRANCISCO SANCHEZ LOZANO	1,78%	\$3.380.626,00	\$343.918,36	\$3.036.707,64

No. RECLAMACIÓN	IDENTIFICACIÓN RECLAMANTE	NOMBRE RECLAMANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	VALOR TOTAL ACEPTADO	VALOR TOTAL DEVOLUCIONES DISPUESTAS	SALDO INSOLUTO RECLAMACIÓN
R02627	1.023.084.523	DANIEL SANTIAGO SANCHEZ LOZANO	1,78%	\$3.380.626,00	\$343.918,36	\$3.036.707,64
R02627	52.055.831	PILAR CONSTANZA LOZANO ROJAS	94,66%	\$179.706.239,00	\$18.281.902,67	\$161.424.336,33
Total R02627			100,00%	\$189.848.117,00	\$19.313.657,76	\$170.534.459,24

NOVENO. Escrito remitido por parte del señor **NILSON JOSÉ SERRANO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.186.748, en el cual señala lo siguiente:

9.1 ARGUMENTOS Y PETICIONES

Solicita el señor **NILSON JOSÉ SERRANO GÓMEZ** en su correo electrónico que se corrija la Decisión No. 33 expedida el 07 de septiembre de 2020, en el sentido de: i. Aclarar que en el numeral 8.2 CONSIDERACIONES DE LA AGENTE LIQUIDADORA del CONSIDERANDO OCTAVO de la Decisión No. 33 del 11 de septiembre de 2020, se corrigen los porcentajes de participación reconocidos a favor de los copropietarios de la reclamación **R03786**, no de la reclamación R01198, y ii. Se ajusten los valores aceptado, total devoluciones dispuestas y saldo insoluto de la reclamación **R03786** conforme el porcentaje de participación publicado en el numeral 8.2 CONSIDERACIONES DE LA AGENTE LIQUIDADORA del CONSIDERANDO OCTAVO de la Decisión No. 33 del 11 de septiembre de 2020.

9.2 CONSIDERACIONES DE LA AGENTE LIQUIDADORA

Se procedió a realizar una revisión de la Decisión No. 33 expedida por **ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** el 07 de septiembre de 2020, lo que permitió verificar que le asiste razón a señor **NILSON JOSÉ SERRANO GÓMEZ** en solicitar la corrección de la Decisión No. 33 en razón a que se cometió un yerro en el último párrafo del numeral 8.2 CONSIDERACIONES DE LA AGENTE LIQUIDADORA del CONSIDERANDO OCTAVO de la referida Decisión No. 33 en razón a que se mencionó la reclamación R01198 en cambio de la reclamación **R03786** objeto del recurso de reposición presentado por el señor **NILSON JOSÉ SERRANO GÓMEZ**.

Así mismo, debido a un error involuntario de transcripción, se omitió el ajuste de los valores total aceptado, total devoluciones dispuestas y saldo insoluto, con

base en los porcentajes de participación reconocidos a favor de los copropietarios de la reclamación **R03786**. Por lo anterior, resulta procedente **CORREGIR** la Decisión No. 33, expedida por **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** el 07 de septiembre de 2020, en el sentido de **AJUSTAR** los valores total aceptado, total devoluciones dispuestas y saldo insoluto, con base en los porcentajes de participación reconocidos a favor de los copropietarios de la reclamación **R03786**, conforme se presenta a continuación:

No. RECLAMACIÓN	IDENTIFICACIÓN RECLAMANTE	NOMBRE RECLAMANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	VALOR TOTAL ACEPTADO	VALOR TOTAL DEVOLUCIONES DISPUESTAS	SALDO INSOLUTO RECLAMACIÓN
R03786	19.186.748	NILSON JOSE SERRANO GÓMEZ	33,34%	\$32.383.430,06	\$6.439.062,85	\$25.944.367,21
R03786	41.511.785	ALICIA EUGENIA MEDINA ACEVEDO	33,33%	\$32.373.716,97	\$6.437.131,51	\$25.936.585,46
R03786	1.020.721.829	JUAN JOSE SERRANO MEDINA	33,33%	\$32.373.716,97	\$6.437.131,51	\$25.936.585,46
Total R03786			100,00%	\$97.130.864,00	\$19.313.325,87	\$77.817.538,13

DÉCIMO. Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, la Agente Liquidadora de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO AUTORIZAR la cesión de participación solicitada respecto de la reclamación **R02627** por las razones señaladas en el **NUMERAL 8.2 DEL CONSIDERANDO OCTAVO** de la presente Decisión No. 34.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACLARAR la Decisión No. 33, expedida por **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** el 07 de septiembre de 2020, en el sentido de señalar que en el numeral 8.2 CONSIDERACIONES DE LA AGENTE LIQUIDADORA del CONSIDERANDO OCTAVO de la referida Decisión No. 33 se corrigen los porcentajes de participación de los copropietarios de la reclamación **R03786**, por las razones señaladas en el **NUMERAL 9.2 DEL CONSIDERANDO NOVENO** de la presente Decisión No. 34.



**ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
POR INTERVENCIÓN**

ARTÍCULO TERCERO. CORREGIR la Decisión No. 33, expedida por **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** el 07 de septiembre de 2020, en el sentido de ajustar los valores total aceptado, total devoluciones dispuestas y saldo insoluto, con base en los porcentajes de participación reconocidos a favor de los copropietarios de la reclamación **R03786**, por las razones señaladas en el **NUMERAL 9.2 DEL CONSIDERANDO NOVENO** de la presente Decisión No. 34 y conforme se presenta en el referido numeral.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR por aviso de la expedición de la presente Decisión mediante publicación en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** www.elite.net.co siguiendo el enlace **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN.**

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de 2020.

MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Liquidadora